



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

**TÍTULO I
DEL PRESUPUESTO
CAPÍTULO I**

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 1 - Fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 191.314.693.000), los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el ejercicio 2018 conforme se detalla a continuación, y analíticamente en las planillas N° 1 y 2 anexas al presente artículo.

CONCEPTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	114.208.938.000	19.719.815.000	133.928.753.000
Organismos Descentralizados	10.976.389.000	9.509.600.000	20.485.989.000
Instituciones de Seguridad Social	36.760.187.000	139.764.000	36.899.951.000
TOTALES	161.945.514.000	29.369.179.000	191.314.693.000

ARTÍCULO 2 - Estímase en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 184.708.735.000) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2018, destinado a atender las Erogaciones a que refiere el artículo 1 de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas N° 3 y 4, anexas al presente artículo.

R



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

CONCEPTO	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	134.608.114.000	4.398.539.000	139.006.653.000
Organismos Descentralizados	11.836.388.000	1.019.542.000	12.855.930.000
Instituciones de Seguridad Social	32.846.152.000	-	32.846.152.000
TOTALES	179.290.654.000	5.418.081.000	184.708.735.000

ARTÍCULO 3 - Fíjase en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 13.187.965.000) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, para el ejercicio 2018, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Financiaciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas N° 5A y 6A, anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 4 - Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, estíbase en PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 1.590.436.000) el Resultado Financiero Positivo de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2018, neto de las operaciones de crédito del ejercicio y anteriores para la realización de gastos de capital.

Si se contemplan las operatorias de endeudamiento consignadas precedentemente, se determina un Resultado Financiero Negativo de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 6.605.958.000).

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2018 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas N° 7 y 8, anexas al presente artículo.

Fuentes Financieras	8.840.842.000
- Disminución de la Inversión Financiera	5.329.384.900
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	3.511.457.100
Aplicaciones Financieras	2.234.884.000
- Inversión Financiera	624.553.000



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- Amortización de la Deuda y Disminución

de Otros Pasivos

1.610.331.000

Fíjase en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras en la misma suma, conforme el detalle obrante en Planillas 5B y 6B anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 5 - Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébase el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 2018, conforme al resumen que se indica a continuación:

CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
I-INGRESOS CORRIENTES	134.608.114.000	11.836.388.000	32.846.152.000	179.290.654.000
II-GASTOS CORRIENTES	114.208.938.000	10.976.389.000	36.760.187.000	161.945.514.000
III-RESULTADO ECONÓMICO AHORRO/ DESAHORRO (I-II)	20.399.176.000	859.999.000	-3.914.035.000	17.345.140.000
IV-RECURSOS DE CAPITAL	4.398.539.000	1.019.542.000	-	5.418.081.000
V-GASTOS DE CAPITAL	19.719.815.000	9.509.600.000	139.764.000	29.369.179.000
VI-TOTAL DE RECURSOS (I+IV)	139.006.653.000	12.855.930.000	32.846.152.000	184.708.735.000
VII-TOTAL DE GASTOS (II+V)	133.928.753.000	20.485.989.000	36.899.951.000	191.314.693.000
VIII-RESULTADO FINANCIERO ANTES DE CONTRIBUCIONES	5.077.900.000	-7.630.059.000	-4.053.799.000	-6.605.958.000
IX-CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	1.104.325.000	8.029.841.000	4.053.799.000	13.187.965.000
X-GASTOS FIGURATIVOS	12.083.640.000	1.104.325.000	-	13.187.965.000
XI-RESULTADO FINANCIERO	-5.901.415.000	-704.543.000	-	-6.605.958.000



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

(VIII+IX-X)

XII-FUENTES FINANCIERAS	8.114.299.000	726.543.000	-	8.840.842.000
A-DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	5.202.509.900	126.875.000	-	5.329.384.900
B-ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	2.911.789.100	599.668.000	-	3.511.457.100
XIII-APLICACIONES FINANCIERAS	2.172.884.000	62.000.000	-	2.234.884.000
-INVERSIÓN FINANCIERA	562.553.000	62.000.000	-	624.553.000
-AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	1.610.331.000	-	-	1.610.331.000
XIV-CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	-	40.000.000	-	40.000.000
XV-GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	40.000.000	-	-	40.000.000

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Provincial, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 9, el nivel institucional y por objeto del gasto, y en planilla anexa 10 la clasificación geográfica del gasto.

ARTÍCULO 6 - Fíjase el número de cargos de la planta de personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial, en los siguientes totales:

	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	130.985	129.583	1.402
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	5.515	5.450	65
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.102	1.090	12

R



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

TOTAL ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
(Capítulo 1 - Anexo 11 al art. 6°)

137.602

136.123

1.479

Fíjense en CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (480.497) el número de horas cátedra del personal docente y en DIECIOCHO MIL CIEN (18.100) el número de horas de acompañamiento correspondiente a la función asistencial, totalizando CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (498.597).

El detalle de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento es el aprobado por Ley N° 13.618 de Presupuesto 2017 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 11), sin creaciones netas adicionales.

ARTÍCULO 7 - Establécense los siguientes cupos fiscales máximos para el año 2018, en las sumas que consignan, conforme Anexo 12:

a) PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 5.500.000) de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26 y 27 de la Ley N° 10.554.

b) PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 7.350.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24 de la Ley N° 10.552.

c) PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 4.400.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 4 de la Ley N° 8225 y modificatorias.

d) PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) en cumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 12.692 y del artículo 3 del Decreto Reglamentario N° 158/07. El mencionado cupo comprende los beneficios promocionales de exención y/o reducción y/o diferimiento de tributos provinciales, para los sujetos que cumplan los requisitos establecidos en la ley, por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo, la que deberá ser certificada por la autoridad de aplicación.

Durante el ejercicio 2018, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cupo fiscal a que refieren los ítem a), b), c) y d) del presente artículo por hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) según las posibilidades financieras del Estado Provincial.

ARTÍCULO 8 - El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000) en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda, con destino exclusivo a la atención de sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación que condenen al Estado Provincial al pago de una suma de dinero y reconocimientos administrativos en causas que involucren a la Administración Centralizada y Organismos Descentralizados que reciban aportes del Tesoro Provincial para solventar su déficit.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Dicho crédito constituye el límite máximo establecido para el pago de tales sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación, y reconocimientos administrativos que corresponda abonar, sujeto a la disponibilidad de los recursos que para el presente período fiscal se dispongan en la programación financiera y de acuerdo a las prioridades y mecanismos contemplados en la Ley N° 12.036.

Establécese que, con la inclusión de la partida mencionada, se dan por cumplimentados para el ejercicio presupuestario 2018 todos los procedimientos exigidos por la Ley N° 12.036 para la atención de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y reconocimientos administrativos, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar la distribución por Jurisdicciones de la precitada suma global.

Los Organismos Descentralizados que no reciban aportes del Tesoro Provincial para atender su déficit y Empresas y Sociedades del Estado deberán afrontar el costo de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y de los reconocimientos administrativos que los involucren, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

ARTÍCULO 9 - El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) en la Jurisdicción 91- Obligaciones a cargo del Tesoro, con destino exclusivo a la atención de allanamientos o transacciones que Fiscalía de Estado realice por autorización del Poder Ejecutivo mediante el dictado del decreto pertinente con refrendo del Ministro de Economía, en las causas judiciales a su cargo correspondientes a las distintas Jurisdicciones, Organismos Descentralizados o Empresas del Estado.

La transferencia de los fondos será dispuesta por resolución conjunta del Fiscal de Estado -como órgano de defensa legal- y del Ministro de Economía. Exclúyese la utilización de la partida referida precedentemente, de la normativa inherente a la Programación Financiera de Gastos.

ARTÍCULO 10 - El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 55.000.000) con destino exclusivo a la Constitución del Fondo del Autoseguro que establece el artículo 153 de la Ley N° 12.510.

Los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado deberán atender el Fondo de Autoseguro, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

Asimismo, el Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito de Pesos QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) para el Ministerio de Desarrollo Social - Programas implementados por la Subsecretaría de Niñez; de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000) para el Ministerio de Desarrollo Social - Programas implementados por la Subsecretaría de Políticas de

R



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Género; de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000) para el Ministerio de Medio Ambiente para ser afectados a la implementación de programas de integración y cambio climático; de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) destinados a Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, y de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) para el Ministerio de Gobierno - Programa Reforma del Estado, Fortalecimiento y Desarrollo Territorial, encontrándose los créditos disponibles para su atención en Obligaciones a Cargo del Tesoro. El Poder Ejecutivo asignará globalmente dicho crédito a cada una de las jurisdicciones mencionadas, en oportunidad de disponer la distribución analítica de las partidas que por esta ley se aprueban.

ARTÍCULO 11 - A partir del 1º de enero de 2018, los ascensos de personal que se realicen por promociones -incluidas las de carácter automático-, y en uso de facultades del Poder Ejecutivo, así como los incrementos salariales que pudieren resultar de la aplicación de normas convencionales, legales o estatutarias que contengan cláusulas que impliquen aumentos automáticos de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes Poderes del Estado Provincial, sea por aplicación de fórmulas de ajuste o de mejores beneficios correspondientes a otras Jurisdicciones, sectores, funciones, jerarquías, cargos o categorías, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario específico.

ARTÍCULO 12 - Establécese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia atenderá el pago de las pensiones otorgadas por aplicación de la Ley N° 4.794 de Pensiones Graciables a Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, y sus modificatorias; de la Ley N° 7.044 de Pensiones Graciables a Ex Gobernadores y Ex Interventores Constitucionales y de la Ley N° 10.120 de Asignaciones por carga de familia de Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes; de la Ley N° 12.496 de Pensión Honorífica para Escritores y del artículo 19 y concordantes de la Ley N° 12.867 de Jubilación Ordinaria para Veteranos de Malvinas.

ARTÍCULO 13 - Los importes a abonar en el ejercicio 2018 al Sector Docente Provincial en concepto de Incentivo Docente, estarán limitados a los ingresos provenientes del Gobierno Nacional, que con tal destino se efectivicen en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 14 - Dispónese la constitución de un "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro con los créditos correspondientes a los cargos vacantes transitorios que se produzcan en el transcurso del ejercicio 2018, para lo cual las distintas Jurisdicciones y Entidades en los términos del artículo 4 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, informarán mensualmente al Ministerio de Economía, dentro del mes subsiguiente, las vacantes que se hayan producido, remitiendo el pedido de contabilización de reducción de créditos.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 15 - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, las economías que se practiquen en el rubro "Personal" en las Entidades que no reciben aportes de la Administración Central a los fines de equilibrar sus resultados, se destinarán a la constitución del "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en el presupuesto de las mismas. Aquellas Entidades que reciben aportes de Rentas Generales a los fines de equilibrar sus resultados, destinarán las economías en Personal que practiquen a la conformación del citado crédito contingente en el Presupuesto de la Administración Central, con disminución del Aporte para Cubrir Déficit previsto presupuestariamente.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 16 - Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Central, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 13, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 14, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

Las respectivas Jurisdicciones deberán programar la inversión mensual en personal de manera tal que su proyección anual no exceda el monto que para cada Jurisdicción se determina en la presente ley.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 17 - Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, 9A y 10A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de los Organismos Descentralizados, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11A, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 12A, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13A, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

14A, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 15A, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

ARTÍCULO 18 - Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B y 8B anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 9B, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 10B, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 11B, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 12B, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 13B, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS:

Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. - Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación) - Radio y Televisión Santafesina - Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis"- Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. - Empresa Provincial de la Energía - Aguas Santafesinas S.A. - Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos

ARTÍCULO 19 - Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones -gastos corrientes y de capital- para el ejercicio 2018, de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M., del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima y Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos, estimándose los recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Concepto	Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M.	Banco de Santa Fe S.A.P.E.M., en Liquidación	Radio y Televisión Santafesina S.E.	Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis"
Erogaciones Corrientes	15.000.000	28.501.000	82.950.000	104.575.000
Erogaciones de Capital	15.000.000	300.000	3.550.000	20.025.000
Total Erogaciones	30.000.000	28.801.000	86.500.000	124.600.000
Recursos Corrientes	15.000.000	28.501.000	82.950.000	124.600.000
Recursos de Capital	15.000.000	300.000	3.550.000	-
Total de Recursos	30.000.000	28.801.000	86.500.000	124.600.000
Resultado Financiero	-	-	-	-
Fuentes Financieras	-	-	-	-
Aplicaciones Financieras	-	-	-	-

0



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Concepto	Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	Empresa Provincial de la Energía	Aguas Santafesinas Sociedad Anónima	Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos
Erogaciones Corrientes	361.200.000	19.282.600.000	2.787.926.000	34.760.000
Erogaciones de Capital	34.000.000	1.375.998.000	1.506.049.183	7.000.000
Total Erogaciones	395.200.000	20.658.598.000	4.293.975.183	41.760.000
Recursos Corrientes	361.200.000	20.598.598.000	2.787.926.000	41.760.000
Recursos de Capital	34.000.000	60.000.000	1.474.320.853	-
Total de Recursos	395.200.000	20.658.598.000	4.262.246.856	41.760.000
Resultado Financiero	-	-	- 31.728.327	-
Fuentes Financieras	6.000.000	-	101.728.327	6.000.000
Aplicaciones Financieras	6.000.000	-	70.000.000	6.000.000

Apruébase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el ejercicio 2018, de acuerdo al detalle que figura en planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, anexas al presente artículo.

El nivel de Erogaciones autorizado precedentemente, que componen el Presupuesto de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M., Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 9, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 10, la clasificación institucional y económica; en planilla anexa 11, la clasificación institucional, por fuente de

R



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 13, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 14, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

ARTÍCULO 20 - Fíjase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M., Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, Empresa Provincial de la Energía y Aguas Santafesinas S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M.	4	4	-
Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación)	18	18	-
Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado	10	10	-
Empresa Provincial de la Energía	4.361	4.331	30
Aguas Santafesinas S.A.	1.225	1.225	-
	5.618	5.588	30

El detalle de cargos es el aprobado por Ley N° 13.618 de Presupuesto 2017 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 15).

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia a la órbita de la Administración Provincial de los cargos presupuestarios del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación) una vez concretada su disolución.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21 - Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL (\$ 2.711.715.000) el Presupuesto de las Erogaciones de las Cámaras del Poder Legislativo, de acuerdo al resumen que se indica a continuación:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

CONCEPTO	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados	TOTAL
Presupuesto de Erogaciones (Art. 1º de la presente Ley)	1.073.100.000	1.638.615.000	2.711.715.000

ARTÍCULO 22 - El Poder Ejecutivo deberá requerir a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor que no dé curso a inscripciones de dominio cuando se produzcan transferencias de vehículos automotores, motos, motonetas, acoplados y demás vehículos sin el correspondiente certificado de libre deuda por el impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, suscribiendo los convenios pertinentes en caso de así corresponder.

ARTÍCULO 23 - Las modificaciones a la Planta de Personal que se fija por la presente Ley de Presupuesto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 inciso h) de la Ley N° 12.510, se ajustarán a las siguientes limitaciones:

- a) No aumentar el total general de cargos fijados para la Administración Pública Provincial, con excepción de los que resulten necesarios para cumplir con los compromisos asumidos en leyes vigentes, que contemplen la incorporación de agentes al Sector Público.
- b) No transferir cargos correspondientes a los Sectores de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente, a otros agrupamientos y/o clases presupuestarias.
- c) No superar el crédito total de las partidas de Personal autorizadas para las Jurisdicciones involucradas, salvo que se trate de las excepciones enmarcadas en el inciso a) del presente artículo.
- d) La valoración de los cargos que se creen, entendida como Asignación de la Categoría y otros conceptos que conforman la Remuneración del Cargo (Retribución del Cargo), no podrá exceder el valor que para tal concepto involucre a los cargos que se reduzcan. Dicha limitación no regirá para el caso de los regímenes de Promoción Automática y de Ascensos para el Personal de Seguridad y del Servicio Penitenciario, en tanto el Presupuesto autorice la erogación emergente de las mismas, como tampoco para aquellas tramitaciones vinculadas con la reubicación funcional del personal bancario transferido.
- e) Podrán transformarse cargos docentes en horas cátedra y viceversa y cargos asistenciales en horas de acompañamiento asistencial y viceversa, no resultando de aplicación la limitación del inciso a) del presente artículo. A tales fines, facúltase al Poder Ejecutivo para establecer por vía reglamentaria la relación de conversión, en tanto exista equivalencia en los



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

créditos presupuestarios en correspondencia con la retribución de los cargos/horas involucrados como consecuencia de la modificación de planta.

ARTÍCULO 24 - Prohíbese la afectación y traslado del Personal de Seguridad, Servicios Penitenciarios y Docente al desempeño de tareas ajenas a las específicas de Seguridad y Educación. Exceptúase el Personal Docente comprendido en los alcances de la Ley N° 13.197.

ARTÍCULO 25 - Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente para otorgarlo, si de los mismos resultare la obligación del Tesoro Provincial de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

El Estado Provincial no será responsable de los daños y perjuicios que soporte el administrado o contratante de la Administración con motivo del acto o contrato nulo, salvo en la medida que hubiere real y efectivo enriquecimiento. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Serán igualmente nulos los actos administrativos de cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente al efecto, que designe personal en la planta permanente o temporaria de cargos, cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes a tal fin.

ARTÍCULO 26 - Las deudas del Estado Provincial vinculadas a la relación de empleo público prescriben a los dos (2) años contados desde acaecido el hecho que las origina o desde que se tomó conocimiento del mismo.

Los reclamos administrativos que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen tenido actividad alguna en el último año, caducan de pleno derecho.

ARTÍCULO 27 - Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar los Bonos y/o Títulos de origen nacional, cotizables en bolsa o no, que reciba en concepto de pago de deudas y/o aportes nacionales ordinarios o extraordinarios, reintegrables o no, incluidos los que correspondan por acuerdos de compensación de créditos y deudas con el Gobierno Nacional, de conformidad a las disposiciones que establece el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 28 - En el caso que el Poder Ejecutivo deba responder por las garantías otorgadas, queda facultado para que, a través del Ministerio de Economía, proceda a su recupero en la forma que se indica a continuación, optando por la modalidad compatible con cada situación particular:

a) Débito en las cuentas corrientes a la orden de los organismos autárquicos, entes descentralizados, empresas del Estado, sociedades del Estado e instituciones de seguridad social y todo otro ente en que el Estado Provincial tenga participación total o parcial en la formación de la voluntad



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

societaria y Municipalidades y Comunas de la Provincia, afectando al ente que resultara responsable. Las Instituciones Bancarias debitarán de acuerdo al requerimiento del Ministerio de Economía.

b) Retención en las acreencias que los mismos Entes tuvieran con la Provincia, cualquiera sea su origen.

c) Iniciar la ejecución judicial inmediata para los terceros comprometidos distintos de los especificados en el ítem a) que no tengan capacidad de endeudamiento suficiente, para lo cual será informada la Fiscalía de Estado, al efecto de la intervención que le compete.

ARTÍCULO 29 - El recupero previsto en el artículo 28 podrá realizarse de dos modalidades, según la moneda en que estuviera constituida la obligación:

a) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda extranjera, las divisas pagadas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día del recupero, con más una tasa de interés anual igual a la tasa Libor más tres (3) puntos, más cargos administrativos.

b) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda nacional, a la suma pagada se le aplicará una tasa de interés y/o actualización, si correspondiere esta última, igual a la máxima aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de adelantos en cuentas corrientes, calculada desde la fecha del desembolso hasta el día de efectivo recupero, más cargos administrativos.

ARTÍCULO 30 - Para atender las erogaciones originadas por la ejecución de las garantías otorgadas en los términos de la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de los créditos necesarios en el Presupuesto, debiendo dar cuenta de ello a las Cámaras Legislativas, no rigiendo esta disposición para los casos en que se encontrara pendiente la aprobación legislativa.

ARTÍCULO 31 - Facúltase al Poder Ejecutivo a retener a Municipalidades y Comunas, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos, los importes de aportes personales y contribuciones patronales a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Municipales y a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado — Seguro Mutual, conforme a las normas reglamentarias que a tales fines dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 32 - Establécese que los remanentes que anualmente se produzcan como consecuencia de la no distribución o distribución parcial (operada como consecuencia de la reglamentación) del Fondo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 10.813, y extensivo al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial por el artículo 5 de la Ley N° 10.921, ingresarán al 31 de diciembre de cada año a Rentas Generales del Tesoro Provincial.

①



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 33 - Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de las modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3 de la Ley Nacional N° 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley N° 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

ARTÍCULO 34 - Establécese que los incrementos de recursos estimados a percibir de libre disponibilidad por sobre los montos contenidos en la presente ley, en tanto se destinen a las mayores erogaciones que resulten de la aplicación de obligaciones emergentes de las Convenciones Colectivas de Trabajo, no se encuentran alcanzados por las limitaciones del artículo 33 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

ARTÍCULO 35 - Las erogaciones a atenderse con recursos afectados de origen nacional, del sector externo y/o líneas de endeudamiento autorizadas en la Categoría Programática de Proyecto en el Presupuesto Provincial, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas, salvo en el caso de que su recaudación esté condicionada a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarían limitadas a los créditos autorizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente alcanza además a aquellos Programas que se financien con los ingresos enunciados precedentemente y que por su naturaleza resulten un proyecto final en el Ente receptor, acorde a la normativa que rige para la efectiva remisión de los fondos.

ARTÍCULO 36 - Dispónese la restitución al Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública de la Provincia de Santa Fe, constituido por Decreto N° 414/05 de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) con los fondos de Rentas Generales que surjan de la diferencia entre los recursos efectivamente recaudados y los gastos acumulados efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 37 - Establécese como límite máximo para la realización de licitaciones y concursos privados a que refiere el artículo 116 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) y para licitaciones privadas a que refiere el artículo 20 de la Ley N° 5.188 de Obras Públicas, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 12.489, la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000).

①



CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 38 - Fíjase en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 1.600.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto al que refiere el artículo 48 de la Ley N° 12.510, para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 39 - Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir e integrar fideicomisos para la instrumentación de programas destinados a sectores productivos de la Provincia de Santa Fe, con el fin de promover el desarrollo de infraestructura y/o provisión de asistencia a los mismos, con comunicación a la Legislatura.

ARTÍCULO 40 - Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía recursos de propia jurisdicción o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley N° 23.548 o el que en el futuro lo reemplace, hasta el monto total autorizado en el artículo 38.

ARTÍCULO 41 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberá sujetarse lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 42 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar acuerdos y/o contratos con la o las entidades que resulten necesarias para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas mediante los artículos precedentes.

ARTÍCULO 43 - Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer uso del instrumento dispuesto en el punto 3.2.5 del Texto Ordenado al 07/07/2017 de "Financiamiento al Sector Público No Financiero" del Banco Central de la República Argentina, sujeto a la observancia de las limitaciones establecidas en la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, con los alcances allí dispuestos, como asimismo todo otro instrumento que establezca el Banco Central de la República Argentina destinado al Sector Público Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto mediante el artículo 38 de la presente ley.

ARTÍCULO 44 - Autorízase a los Municipios y Comunas a la utilización del instrumento de financiación previsto en el artículo 43 de la presente ley.

ARTÍCULO 45 - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, con relación al instrumento señalado en el artículo 43 de la presente ley, los mecanismos de garantías necesarios para cumplimentar los recaudos previstos en la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina y otros que se establezcan en el marco de lo indicado en el citado artículo.

ARTÍCULO 46 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar aquellas normas complementarias necesarias para

@



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

determinar las formas o condiciones, como así también a celebrar acuerdos necesarios y/o contratos con el Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe, para llevar adelante las operaciones de adelantos transitorios para el pago de haberes, con ajuste a lo dispuesto en el punto 3.2.5 del Texto Ordenado al 07/07/2017 y la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 47 - Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las Municipalidades y Comunas adelantos transitorios, con el objeto exclusivo de atender erogaciones vinculadas con el pago de haberes durante el ejercicio 2018.

Estos adelantos serán remitidos a cada Municipalidad y Comuna junto con la segunda quincena de coparticipación y no podrán superar el promedio de los montos netos de retenciones, transferidos en los últimos seis (6) meses en concepto de régimen federal de coparticipación de la primera quincena. A efectos del cálculo de los montos netos de retención mencionada, no se tendrán en cuenta los descuentos por el recupero de adelantos financieros transitorios otorgados.

El importe correspondiente será retenido por el Estado Provincial en oportunidad de la transferencia de la primera quincena de coparticipación del mismo mes.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 48 - Exímese de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago y a las operaciones de financiamiento que se realicen en virtud de las autorizaciones otorgadas por la presente ley.

TÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 49 - Establécese que, a los fines de la distribución de las sumas efectivamente percibidas en el marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09 o el que lo reemplace, serán de aplicación las disposiciones del artículo 2 del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe N° 486/09.

ARTÍCULO 50 - Exímese del Impuesto de Sellos, hasta el 31 de diciembre de 2018, a los actos, contratos y operaciones de compraventa de inmuebles en el que intervenga un sujeto que acredite haber sido damnificado en forma directa por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013 en el edificio de calle Salta N° 2141 de la ciudad de Rosario, en tanto los mismos se efectúen a los efectos del reemplazo de la vivienda afectada como consecuencia del mismo.

ARTÍCULO 51 - Exímese del Impuesto Inmobiliario, hasta el 31 de diciembre de 2018, a los inmuebles sitios en el edificio de calle Salta N°

P



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2141, y a los situados en calle Salta N° 2127, 2129, 2133 y 2135, de la ciudad de Rosario, afectados por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 52 - Incorpórase como artículo 26 bis de la Ley N° 13.527:

"Los actos y operaciones que realice la Empresa creada por la presente Ley estarán exentas del pago del impuesto de sellos, en tanto las mismas, se encuadren en lo indicado en el artículo 3° de la misma.

Invítase a las Municipalidades y Comunas a darle el mismo tratamiento en lo que refiere a los gravámenes existentes o a crearse en su ámbito de competencia".

ARTÍCULO 53 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



ANTONIO JUAN BOUFATY
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES

Dr. RICARDO M. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Dra. ANDREA A. PERINO
DIRECTORA GENERAL
DE TÉCNICA LEGISLATIVA s/c
Ministerio de Gobierno y
Reforma del Estado

DECRETO N° 4197

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 29 DIC 2017

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 13745 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-



ES COPIA

Pte. JUAN CARLOS COPPONI
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE